

**Comunicación N° 578**
**Reglamento de Membresías, Categorías, Requisitos y Costos para participar de la negociación en ROFEX y la liquidación y compensación en Argentina Clearing.**

Se comunica que, en función de lo establecido en el Título VI Mercados y Cámaras Compensadoras, Capítulo I, artículo 37° y Capítulo II, artículo 23° de las Normas de la CNV (T.O. 2013), lo reglado en el Título “De los Participantes” del Reglamento Interno de ROFEX y el Título II del Reglamento Interno de Argentina Clearing (ACSA), los Directorios de ambas entidades han aprobado el nuevo régimen de Membresías, Categorías, Requisitos y Costos de acceso al mercado.

**1. Categorías, características y requisitos:**

Categorías	Agente de Negociación	Agente de Liquidación y Compensación				Agente de Corretaje	
		ALyC Propio Agropecuario	ALyC Propio	ALyC Propio Participante Directo	ALyC Integral	ACVN	ACVN Futuros y Opciones Financieros
<b>Requisitos</b>							
<b>Alcance</b>	Negociación de todos los Valores Negociables listados por ROFEX o disponibles por Interconexión de los Sistemas informáticos de negociación.	Negociación y Clearing de futuros, opciones y otros derivados cuyos subyacentes sean productos comprendidos dentro de su actuación bajo el R.U.C.A dentro del ámbito de competencia del MINAGRI. Registro y liquidación de Operaciones OTC en los cuales sea parte el ALyC o un titular de CEL.	Negociación y Clearing de todos los Valores Negociables listados por ROFEX y liquidados por ACSA o disponibles por Interconexión de los Sistemas informáticos de negociación y de liquidación y compensación. Registro y liquidación de Operaciones OTC en los cuales el ALyC o un titular de CEL sea parte.	Negociación y Clearing de los futuros y opciones listados por ROFEX y liquidados por ACSA o disponibles por Interconexión de los Sistemas informáticos de negociación y de liquidación y compensación. Registro y liquidación de Operaciones OTC en los cuales el ALyC PD sea parte.	Negociación y Clearing de todos los Valores Negociables listados por ROFEX y liquidados por ACSA o disponibles por Interconexión de los Sistemas informáticos de negociación y de liquidación y compensación. Registro y liquidación de Operaciones OTC en los cuales sea parte el ALyC I o el AN con el que tenga convenio.	Corretaje de Valores Negociables listados por ROFEX o disponibles por Interconexión de los Sistemas informáticos de negociación, en los cuales la actividad de Corretaje esté admitida. Registro de Operaciones OTC.	Corretaje de futuros y opciones sobre subyacentes financieros habilitados por la CNV.
<b>Cartera</b>	Cartera propia y terceros clientes	Cartera propia y terceros clientes		Operaciones propias con fondos propios	Cartera propia, sus clientes, y Agentes de Negociación y sus clientes	No aplica	
<b>Registro en CNV u otros organismos</b>	AN	ALyC AN propio CRI 51 - R.U.C.A	ALyC AN propio CRI 55 – Participante Directo		ALyC AN Integral	ACVN	ACVN con autorización previa de CNV de acuerdo con el Expte. 940/2014.
<b>Membresía</b>	Tipo I o II		Tipo II			Tipo III	
<b>Liquidación y compensación</b>	Requiere convenio con ALyC Integral	Directa con la Cámara Compensadora				No aplica	

<b>PN mínimo (1)</b>		El mayor de los siguientes valores: a) PN mínimo exigido por CNV; b) 0,8 % s/ valor de mercadería caratulada los 3 últimos años <b>(2)</b>	El mayor de los siguientes valores: a) PN mínimo exigido por CNV; b) 0,8 % s/ valor de mercadería caratulada los 3 últimos años <b>(2)</b> ; c) La sumatoria de: 8 % (*) s/ promedio semestral de márgenes propios y de terceros y 4 % s/ promedio semestral de márgenes de las CEL. Siendo el máximo variable exigido \$30.000.000. <b>(3)</b> (*). Dicho porcentaje podrá ser reducido en función de los resultados de la Matriz de Calificación de Compliance a criterio de ACSA.				PN mínimo exigido por CNV, para el ACVN o ACVN Futuros y Opciones Financieras, según corresponda.
<b>Categorías</b>		<b>Agente de Liquidación y Compensación</b>					<b>Agente de Corretaje</b>
<b>Requisitos</b>		<b>Agente de Negociación</b>	<b>ALyC Propio Agropecuario</b>	<b>ALyC Propio</b>	<b>ALyC Propio Participante Directo</b>	<b>ALyC Integral</b>	
<b>GARAN- TÍAS INICIA- LES (4)</b>	<b>Fondo I, hoy FGOMC (5)</b>	\$ 100.000	\$50.000	\$200.000	\$200.000	\$ 200.000	\$ 200.000
	<b>Fondo III, hoy FGIMC (6)</b>	No aplica	El mayor de los siguientes valores: a) \$50.000 b) 2% s/ promedio semestral de márgenes propios y de terceros + 1% s/ promedio semestral de márgenes de las CEL <b>(3)</b> ; c) 25% s/ promedio semestral del máximo diario de superación LOP <b>(3)</b> .	El mayor de los siguientes valores: a) \$200.000 b) 2% s/ promedio semestral de márgenes propios y de terceros + 1% s/ promedio semestral de márgenes de las CEL <b>(3)</b> ; c) 25% s/ promedio semestral del máximo diario de superación LOP <b>(3)</b> .	El mayor de los siguientes valores: a) \$200.000 b) 2% s/ promedio semestral de márgenes <b>(3)</b> ; c) 25% s/ promedio semestral del máximo diario de superación LOP <b>(3)</b> .	El mayor de los siguientes valores: a) \$200.000 b) 2% s/ promedio semestral de márgenes propios y de terceros + 1% s/ promedio de márgenes semestral de las CEL <b>(3)</b> ; c) 25% s/ promedio semestral del máximo diario de superación LOP <b>(3)</b> .	No aplica

1. El cumplimiento del PN mínimo se sujetará a los plazos y requisitos establecidos por resolución de la Comisión Nacional de Valores.
2. Este ítem se aplicará sólo para los que participen como Vendedores en el proceso de entrega de mercadería. Semestralmente se realizará la sumatoria del valor de la mercadería caratulada de los tres últimos años o plazo menor que resulte aplicable, y se aplicará el % establecido a los fines de determinar el nuevo requisito de PN.
3. El promedio semestral de márgenes surgirá de dividir la suma de saldos diarios de las cuentas de márgenes por la cantidad total de días del semestre calendario. En los días inhábiles, se repetirá el saldo del día anterior. Los márgenes en dólares se convertirán a pesos al Tipo de Cambio de referencia del BCRA correspondiente al último día hábil del semestre. El promedio semestral del máximo diario de superación del Límite Operativo Diario (LOP) surgirá de dividir la suma de los máximos diarios de superación del LOP por la cantidad total de días del semestre calendario. Los porcentajes de márgenes así calculados se redondearán en montos múltiplos de \$ 10.000, hacia abajo. El incremento, por aplicación de la tabla anterior, del Aporte al Fondo de Garantía III deberá hacerse efectivo dentro del mes inmediato siguiente a cada semestre, a requerimiento de Argentina Clearing. Cuando el mismo no fuera integrado en el plazo establecido, se procederá al débito de la Cuenta de Compensación y Liquidación.
4. Los activos integrados en garantía bajo estos conceptos formarán parte de la Contrapartida Líquida sobre el importe del patrimonio neto mínimo exigida de acuerdo con el Anexo I del Capítulo I Título VI de las Normas de CNV (T.O. 2013) y el Criterio Interpretativo N° 60 Resolución General 622/13 – Agentes y Mercados, cuando corresponda según la categoría.
5. Aporte al Fondo de Garantía Propio, Fondo de Garantía I, art. 16°, Sección VI, Capítulo III, Título VI, Normas de CNV, (T.O. 2013).
6. Aporte al Fondo de Garantía Mancomunado, Fondo de Garantía III, art. 16°, Sección VI, Capítulo III, Título VI, Normas de CNV, (T.O. 2013).

## 2. Membresías:

<i>Tipo de membresía</i>	<b>Tipo I</b>	<b>Tipo II</b>	<b>Tipo III</b>
<b>Alcance</b>	Negociación de todos los productos o Negociación y Liquidación de productos Agropecuarios	Negociación y Liquidación de todos los productos	Corretaje
<b>Canon Inicial (7)</b>	U\$S 35.000.-	U\$ 135.000.-	U\$S 135.000.-
<b>Mantenimiento Mensual (7) (8)</b>	U\$S 200.-	U\$S 700.-	U\$S 700.-
<b>Número de membresías</b>	Ilimitado	Ilimitado	Limitado (9)

7. *Los importes serán facturados en pesos al TC oficial Com. A 3500 del BCRA y se deberá adicionar el IVA.*

8. *En el caso de titulares de Membresías autorizados en una categoría del punto 1. de la presente Comunicación el mantenimiento mensual será facturado por Primary S.A. en concepto de Soporte y Mantenimiento evolutivo de las terminales de negociación y servicios de AnywherePortfolio y se debitará de la Cuenta de Compensación y Liquidación en la Cámara Compensadora del ALyC del respectivo Agente de Negociación o del Agente de Corretaje. El costo de mantenimiento mensual será deducible de la facturación del período.*

9. *El número de membresías será determinado por Comunicación.*

## 3. Esquema de acceso:

Las membresías se adquieren mediante el pago del canon inicial, y se pierden por el no pago del mantenimiento mensual o por incumplimiento de las normas reglamentarias y demás normas internas aplicables.

El adquirente de la membresía obtiene la calidad de mero Tenedor de membresía, en los términos y condiciones previstos en el documento "Solicitud de Membresía". A partir del momento en que se adquiere la calidad de Tenedor de membresía, nace la obligación de pagar los mantenimientos mensuales establecidos en el punto 2., de acuerdo con el tipo de membresía adquirida, independientemente del momento en que el adquirente obtenga autorización bajo una de las categorías del punto 1.

Las categorías del punto 1. se obtienen una vez verificada la adquisición de la membresía, comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos para cada categoría y autorizado por resolución de Directorio o funcionario delegado por éste.

El trámite para el otorgamiento de una membresía no podrá superar los diez (10) días hábiles desde reunida la documentación correspondiente. No podrá rechazarse la solicitud de membresía alegando falta de idoneidad o capacidad.

El adquirente de una membresía no estará impedido de adquirir membresías de otros mercados, ni de liquidar y compensar operaciones con otros Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

Ante la baja en cualquiera de las categorías indicadas en el punto 1., ya sea a pedido del interesado, por resolución de CNV o por resolución de ROFEX y/o Argentina Clearing, el interesado adquiere la calidad de mero Tenedor de membresía, por tiempo indeterminado, salvo que manifieste lo contrario por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la baja en el sitio web de ROFEX y/o Argentina Clearing.

## 4. Transferibilidad de la membresía:

Las membresías son transferibles, no así la calidad adquirida a partir de las categorías establecidas en el punto 1., la cual es personal e intransferible. La transferencia de la membresía tendrá efecto y se considerará válida a partir de su inscripción en el Registro de membresías que ROFEX y/o Argentina Clearing, según el caso, lleve a tal efecto.

ROFEX y/o Argentina Clearing podrá(n) dar publicidad a título informativo en su sitio web de las ofertas de adquisición y venta de membresías. Asimismo, ROFEX y/o Argentina

Clearing podrá(n) rescatar la(s) membresía(s) que haya(n) emitido abonando a sus tenedores el precio al que las estén ofreciendo.

Se establece en concepto de derecho de transferencia de la membresía, el importe de U\$S 500.- por cada tipo de membresía, según lo previsto en el punto 2. ROFEX y/o Argentina Clearing no admitirá(n) la inscripción de la transferencia de una membresía cuando el canon inicial no haya sido abonado en forma íntegra por el cedente, así como tampoco si el cedente adeuda otro(s) concepto(s) previsto(s) en las demás normas internas o no abona el derecho de transferencia establecido.

#### **5. Vigencia:**

La presente Comunicación regirá hasta tanto entre en vigencia la reglamentación integral que dicte el Mercado en el marco de su registro definitivo ante la Comisión Nacional de Valores bajo las NORMAS (N.T. 2013 y modif.).

Queda sin efecto la Comunicación N° 565.

Para más información contactar a [AtencionalCliente-ROFEX@rofex.com.ar](mailto:AtencionalCliente-ROFEX@rofex.com.ar) o a los teléfonos al (341) 530-2920 y (11) 5199-2111.

Rosario, 02 de febrero de 2015

C.P. Diego G. Fernández  
Gerente General  
Mercado a Término de Rosario S.A.

C.P. Nicolás V. Baroffi  
Gerente General  
Argentina Clearing S.A.